

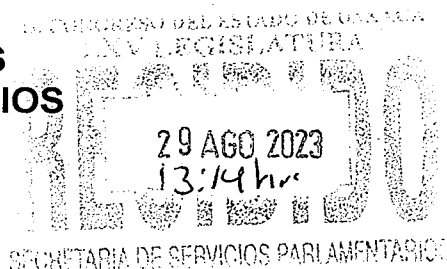
DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 29 de agosto de 2023

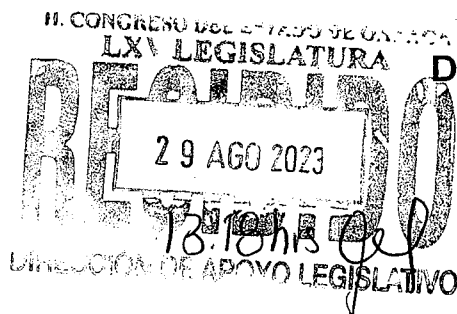
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO;** lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES PAZ"



DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres ha sido una constante a lo largo de los años, y aunque se ha dado la creación de diversas normas nacionales e internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra ellas, es innegable que subsiste y en Oaxaca se ha incrementado, pues durante el año 2014 tuvo el deshonroso tercer lugar nacional en feminicidios.¹

En México durante el 2021, "del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o de discriminación en al

¹ <https://violenciafeminicida.consorticiooaxaca.org.mx/>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida".²

El caso de Mariana Lima, mujer de 29 años, quien fuera asesinada por su pareja, fue presentado por el Ministerio Público el 9 de septiembre de 2011 inicialmente como un suicidio, sin realizar las investigaciones pertinentes; sin embargo, debido a la incansable lucha de su madre, la señora Irinea Buendía, apoyada por el Observatorio Nacional contra el Femicidio, interpuso recursos de revisión para que se reconsiderará la decisión de la autoridad.

Muchas autoridades no le brindaron el apoyo que solicitaba, entre ellas diversas fiscalías especializadas, hasta que finalmente un juez le otorgó el amparo por la falta de acceso a la justicia rápida y expedita, llegando este caso hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La sentencia en el caso de Mariana Lima por parte de la Primera Sala de la SCJN, es la primera donde la víctima de una violación de derechos humanos logra tener expedita la vía para lograr reparaciones administrativas, independientemente de las judiciales, con lo que se logra una reparación integral que pocas veces se dan.

Lo anterior deviene del ejercicio del derecho a la verdad que tienen las víctimas, consagrado en el artículo 7 fracción III de la Ley General de Víctimas, que a la letra dice:³

² <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones...

Derivado de ello, resulta importante plantear una reforma al cuarto párrafo del artículo 412 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que es necesario agregar dentro del delito de feminicidio las responsabilidades del servidor público que obstruya la investigación o incurra en *falencia*, lo cual de acuerdo a la Real Academia Española, es un engaño o error⁴; esto permite visibilizar que el servidor público que derivado de su función engañe para retrasar o entorpecer en lo referente a la investigación, persecución y sanción también es responsable de un feminicidio y debe responder por su conducta.

Es importante señalar que lo descrito en el párrafo anterior va acorde con la iniciativa presentada ante el Congreso del Estado de México, por Irinea Buendía Cortés, quien a raíz del feminicidio de su hija Mariana Lima

⁴ Falencia.- Del lat. *fallens, -entis* 'engañador'.

1. f. Engaño o error.

2. f. Arg., Bol., Col., Ec., Perú y Ur. **carencia** (ll falta o privación).

3. f. Arg., Col., Nic. y Par. Quiebra de un comerciante. En Nic., u. en leng. jurídico.q

<https://dle.rae.es/falencia>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

Buendía, se ha convertido en una activista que está luchando por que las muertes violentas de mujeres no queden impunes, pero además sean juzgadas desde una perspectiva de género, buscando además que sean sancionadas las equivocaciones de las autoridades que obstruyan la investigación e impidan que se haga justicia.

Por ello, es importante reformar el artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que señala:

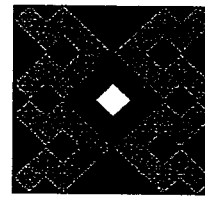
Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Debiéndose agregar al mismo la palabra *violencia*, buscando homologar ambos ordenamientos donde se contempla lo relativo a la violación de derecho humano tan importante como es la vida de una persona, específicamente de las mujeres, quienes han sido las más vulneradas a lo largo de los años.

En el siguiente cuadro comparativo se resalta, la modificación que se propone con la presente iniciativa, que considero es necesario que se encuentre contenida dentro de la legislación estatal que protege la integridad de las mujeres y con ello se visibilice la falta de la debida diligencia en la atención de los casos que atentan contra la vida y contra el debido proceso.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

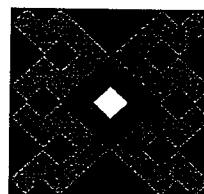


EL PODER DEL PUEBLO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.</p> <p>....</p> <p>Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.</p> <p>Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho</p>	<p>Artículo 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.</p> <p>Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.</p> <p>Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; incurra en falencias, así como omita, obstruya, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le</p>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



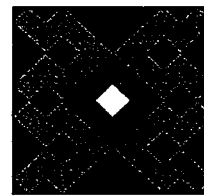
EL PODER DEL PUEBLO

<p>años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más.</p> <p>En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.</p>	<p>impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más.</p> <p>En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.</p>
--	--

<p>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p>	
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 10.- Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades</p>	<p>Artículo 10.- Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan, incurren en falencias o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.</p>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

La sociedad en su conjunto espera más empatía de los servidores públicos, pues deben ser los primeros en auxiliar a las víctimas y permitir el acceso a la justicia, ya que sus actuaciones repercuten en lograr el castigo a los delitos que flagelan el tejido social.

En razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 412 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización..."

*"...Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; incurra en falencias, así como omita, **obstruya**, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público..."*

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

· EL PODER DEL PUEBLO ·

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan, incurran en falencias o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)